

ORDENANZA FISCAL T15: REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por derechos de examen", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento. Se incluyen en el hecho imponible la selección de personal interino y laboral temporal de este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Según sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción a las pruebas selectivas que no se tramitarán hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria.

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en este Ordenanza son los siguientes:

Plaza subgrupo A1	20,20 €
Plaza subgrupo A2	16,80 €
Plaza grupo B	16,80 €
Plaza subgrupo C1	11,20 €
Plaza subgrupo C2	8,95 €
Plaza grupo OAP/E	6,75 €
Plaza de Policía Local, de cualquier categoría o grupo	30,00 €

Artículo 6.- Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción.

2.- La gestión de la tasa se efectuará por los Servicios convocantes de las pruebas selectivas.

Artículo 7.- Exenciones.

Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 4 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos del pago del importe de

los derechos de examen aquellos aspirantes que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento se encuentren en situación de desempleo.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, será de aplicación las normas establecidas en le vigente Ley General Tributaria.

Artículo 9.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real tras la aprobación definitiva de la misma.

La presente Ordenanza Fiscal se aprobó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 6 de noviembre de 2023 entrando en vigor con fecha 1 de enero de 2024, previa publicación en el BOP número 247 de 28 de diciembre de 2023.

